

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, se publican en los Boletines oficiales, desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLAN DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación y Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernados militares, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administradores Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad á Corporación de quien proceden.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúa en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 29 de Julio.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 3.733 rs. 36 cént. ánuos que figura al núm. 15 del art. 2.º, capítulo 1.º del presupuesto de gastos vigente y percibe el Marqués de Bellet de Mianes.

En su consecuencia:

Visto un testimonio librado en Tortosa por el Escribano de aquella ciudad D. Ramon Guardiola en 1.º de Marzo de 1851, debidamente legalizado y comprobado con su original á presencia del Administrador de Rentas de la provincia por delegacion del Fiscal de Hacienda pública, en el cual se inserta una Real cédula de 29 de Abril de 1744, de la que resulta que seguido pleito en el Consejo de Hacienda entre Doña Maria Ana Marco y el Fiscal de S. M. con motivo de la incorporacion al Estado de las salinas tituladas del Manso del Gomar ó de Sibil-

sitas en el término de Amposta, pertenecientes á la citada Doña Maria Ana Marco, se despachó ejecutoria á favor de esta en 3 de Setiembre de 1740, mandándola satisfacer 250 escudos de plata doble por recompensa del producto de las espresadas salinas:

Visto otro testimonio expedido en 21 de Febrero de 1863 por el Notario público, D. José Tallada Zuniza, en que se inserta la sentencia ejecutoria de 13 de Abril de 1821 en el pleito seguido entre D. Baltasar Bellet, marqués de Bellet de Mianes, y Miguel Padrell, por la cual, entre otros derechos declarados á favor del Marqués se halla en el de percibir la recompensa que por las salinas de Amposta disfrutó la Doña Maria Ana Marco.

Visto otro testimonio librado en 17 de Abril de 1863 por el Notario D. Ramon Guardiola, con referencia al inventario de bienes en que por fallecimiento de su antecesor entró á poseer el actual Marqués de Bellet, entre los cuales figura la enunciada pension:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859 estableciendo la forma de ejecutarla:

Considerando que la incorporacion al Estado de las salinas que pertenecian á Doña Maria Ana Marco fué una expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, y la recompensa de los 250 escudos de plata doble señalada, la suma que se reguló en equivalencia de los productos líquidos de las mismas salinas, por lo que existe un título legítimo á percibirla en favor del sucesor de

la Doña Maria Ana hasta ser indemnizado de otra manera;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de curgas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1864.

SALAVERRIA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ministerio de la Guerra.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del escrito de V. E. de 27 de Junio del año próximo pasado consultando una regla general acerca del derecho á la gratificacion de 2.000 rs. de que tratan los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con respecto á los licenciados de la Armada, con motivo de una instancia promovida por el de aquella procedencia Francisco de Asís Vilá y Salat. Enterada S. M., de acuerdo con lo expuesto acerca del particular por el Ministerio de Marina en Real orden de 6 de Noviembre último, y con lo in-

formado por el Consejo de Estado en pleno en 25 de Mayo próximo pasado, se ha servido resolver que los matriculados licenciados de la Armada que hubiesen prestado el servicio por haberles cabido la suerte de soldados, carecen de opcion á los expresados 2.000 reales que la citada ley concede á los del ejército, á no ser que cumplan ocho años de servicio, ó sea dos campañas.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1864.

El subsecretario.

JOAQUIN JOVELLAR.

Señor....

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion que ha dirigido V. E. á este Ministerio en 1.º del mes actual consultando si deben alternar en el servicio de Jefes de día los Coroneles Comandantes de Artillería é Ingenieros, y los Directores de Maestranzas, fundiciones y fábricas; y en su vista, considerando que como el espíritu de la medida general dictada en 10 de Mayo próximo pasado con aquel objeto y la índole de las funciones que por él se desempeñan, son exclusivamente determinadas para los que ejercen el mando de armas, ha tenido á bien resolver S. M. que, reproduciéndose lo dispuesto en la Real orden de 24 de Setiembre de 1843,

queden exentos del expresado servicio de Jefes de día, como en ella se previene, los Jefes de las Planas Mayores de Artillería e Ingenieros en las Subinspecciones, Maestranzas, fundiciones y demas comisiones en general que no tengan el mando de armas.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1864.

El Subsecretario,

JOAQUIN JOVELLAR.

Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en comunicacion de 28 de Mayo próximo pasado con motivo de haberle consultado el Gobernador militar de la provincia de Ciudad-Real si respecto á que no hay en la capital mas que un Capitan han de seguir los subalternos prestando el servicio de hospital y provisiones, se ha servido resolver S. M. que el expresado servicio deben hacerlo los Capitanes únicamente cuando haya por lo menos dos de esta clase en un punto, y cuando no hubiese mas que uno, ayudado primero por el Teniente mas antiguo, y en defecto de esta clase, por la de Subtenientes de la fuerza que se encuentre en el referido sitio; y en el caso de no haber ningun Capitan, desempeñarán dicho cometido el Subalterno ó Subalternos que hubiese.»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1864.

El Subsecretario,

JOAQUIN JOVELLAR.

Señor,

SECCION SEGUNDA.

Núm. 42.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Subasta de obras.

Hechas las oportunas reformas, en el pliego de condiciones para la reparacion de los tejados del edificio, que ocupa el presidio de esta ciudad, conforme á la Real orden de su aprobacion, he dispuesto que tenga lugar la subasta de las obras,

el día 20 del presente mes y hora de las doce de su mañana, en mi despacho y ante la Junta económica de presidios, bajo las bases que á continuación se insertan:

Pliego de condiciones para la reparacion de la parte arruinada en los tejados del presidio de Prado.

CAPITULO I.

Descripcion de las obras.

ARTICULO 1.º

Forma y dimensiones.—En todas las construcciones que comprende esta obra, se sujetará el contratista á lo que se prefiija en el pliego de condiciones y disposiciones del Director de la obra.

ARTICULO 2.º

Desmante.—Se desmontará toda la parte del tejado del Mediodía, hasta el segundo hundimiento que está encima de la enfermería, construyéndole de nuevo y aprovechando todas las maderas que de él resulten en buen estado.

ARTICULO 3.º

Armatura del tejado.—La nueva armadura del tejado se ejecutará segun disponga el Director de la obra, arreglándola en sus formas á la que tiene el edificio.

ARTICULO 4.º

Reparaciones.—En el resto del tejado ó cubierta del Mediodía se ejecutarán los reparos necesarios, asegurándola por medio de gatillos y falsos tirantes, apeando y reponiendo los pares que no sean susceptibles de dicha reparacion, así como la tabla que se encuentre rota y podrida.

CAPITULO II.

Condiciones á que han de satisfacer los materiales.

ARTICULO 5.º

Madera.—La madera ha de ser limpia, sin hendiduras juntas ni albur; de Soria ó Cuellar y de completa escuadria.

ARTICULO 6.º

Teja.—La teja será de la que se construye en los tejares del establecimiento, bien cocida y sin caliches.

ARTICULO 7.º

Cal.—La cal será bien cocida y de piedra fuerte y se aparta en la misma obra por espersion.

ARTICULO 8.º

Arena.—La arena será de mina limpia y exenta de materias arcillosas ó vegetales.

ARTICULO 9.º

Hierro.—El yerro para clavazon será dulce y bien batido, tomándole de los almacenes que existen en la poblacion.

ARTICULO 10.

Puntos de la estraccion de los materiales.—Los materiales que se usen en esta obra provendrán de los puntos indicados ó de los que los ofrezcan, de las cualidades y condiciones requeridas en este capítulo, previo examen y aprobacion de los puntos de procedencia, por el Director de la obra ó subalterno que comisione al efecto.

ARTICULO 11.

Recepcion de los materiales.—Todos los materiales han de ser examinados antes de su empleo en los términos y forma que prescriba el Arquitecto, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para las obras. El examen de que se habla en este artículo no supone recepcion de los materiales; de consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de las condiciones de este capítulo no cesa mientras no sea recibida la obra en que se han empleado.

CAPITULO III.

Modo de ejecucion de las obras.

ARTICULO 12.

Morteros.—El mortero de cal se compondrá de dos partes de cal y tres de arena, que se manipulará sobre un suelo firme empleando el agua puramente necesaria para que la mezcla sea consistente. Se hará la mezcla á medida de su empleo. El mortero de yeso y arena, se compondrá de dos partes de yeso y una de arena, que se mezclarán en un cuenco y en pequeñas cantidades para que la mezcla no fragüe antes de su empleo.

ARTICULO 13.

Tejados.—La construccion de los tejados se ejecutará cuidando que todos los cortes de los pases vayan perfectamente ajustados y que los estribos en donde han de embarbilar vayan bien clavados á los nudillos que irán recibidos con yeso puro. La escuadria de los tirantes, si hubiere que colocar alguno, y de los pases, será de veintisiete centímetros por veinte, colocando cinco pares en cada tramo de dos metros sesenta y ocho centímetros.

La tabla será deshila la, para que junten debidamente unas con otras, bien clavadas con dos clavos en cada par. La teja se colocará batallando las correderas una tercera parte, colocándolas perpendiculares á la línea de la fachada, con la distancia necesaria, á fin de que las

cubiertas ó cobijas no se unan y quede espedito el curso de las aguas, cuidando que las cubiertas batallen una cuarta parte de una línea, forjando los caballetes, limas y boquillas, con mezcla de yeso, y arena, recibiéndoles al exterior con mezcla de cal y arena.

CAPITULO IV.

Disposiciones generales.

ARTICULO 14.

Responsabilidad del contratista en la direccion y ejecucion de las obras.—El contratista es esclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado, y no tendrá por tanto derecho á pedir ninguna indemnizacion por el mayor precio que puedan costarle, ni por las erradas maniobras ó faltas que cometa durante su construccion, pues todas son de su cuenta, é independientes de la inspeccion del Arquitecto.

ARTICULO 15.

Precio que se abona por la obra.—No se abonará al contratista por las obras otros precios que los de contrata, que son los por el consentidos, dentro del tipo fijado por la superioridad para la subasta que es de 19,337 reales, que es lo que importan la valoracion de los materiales y los pluses de los penados.

ARTICULO 16.

Operarios que han de emplearse.—Los operarios para la ejecucion de estas obras, serán de los mismos confinados, sin que el empresario pueda reclamar ninguno de otra clase.

ARTICULO 17.

Epoca del pago.—El pago de esta obra se efectuará en tres plazos: el 1.º cuando tenga acopiados la mitad de los materiales, el 2.º á la conclusion de la obra y el 3.º á los dos meses de concluida esta y practicado el reconocimiento final, lo que hará constar en certificacion del Arquitecto.

ARTICULO 18.

Pluses.—El empresario ejecutará las obras que se marcan con treinta confinados inteligentes de los que existen en el Establecimiento, y abonándoles como jornal diario á cada uno diez y seis maravedises, debiendo dar terminada la obra en el plazo de sesenta dias.

ARTICULO 19.

Adicional.—Para optar á la subasta, se harán las proposiciones en pliego cerrado adjuntándole la correspondiente carta de pago de 1,000 reales depositados con el objeto en la caja sucursal de esta provincia, cuya cantidad aumentará el rema-

tante, hasta completar el 10 por 100 de la cifra total en que se haga la adjudicacion. Toda proposicion que esceda del tipo, es inadmisibile.

Valladolid 5 de Julio de 1864.—
El Gobernador accidental, Ramon de Mazón.

Núm. 39.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las debidas diligencias en averiguacion del paradero del desertor del ejército francés Ernesto D'Etart, cuyas señas personales se insertan á continuacion, y caso de ser habido procederán á su captura é inmediata remision á este Gobierno.

Valladolid 6 de Julio de 1864.—
El Gobernador accidental, Ramon de Mazón.

Señas.

Edad 29 años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba idem, cara oval y color sano.

Núm. 40.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las debidas diligencias en averiguacion del paradero de Santos Martin, natural y vecino de Villalbarba, que desapareció en los primeros dias del mes presente del parador de Capachinos de Toro, donde hizo noche, al regresar de Zamora, a cuya capital fue el dia 28 de Junio ultimo, con un carro de trillos, y caso de ser habido, le preguntarán su estado y motivo de su desaparicion, dándome cuenta de ello, para ponerlo en conocimiento de su desconsolada familia.

Valladolid 6 de Julio de 1864.—
El Gobernador accidental, Ramon de Mazón.

Señas personales.

Edad 64 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, bastante grueso, color moreno, calvo con algun pelo blanco, y una cicatriz en el labio inferior. Viste calzon corto y botín de paño pardo, chaqueta idem, chaleco negro de pana, capa roja, sombrero redondo voleado, camisa y calzoncillos de lienzo blanco.

SECCION QUINTA.

Núm. 29.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

MES DE MAYO DE 1864.

ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto vigente.

CAPÍTULOS.	CARGO.	Rs. cénts.	TOTALES.
1.º	Existencias que resultaron en fin del mes anterior en papel y metálico. Relacion núm. 1.º		10.537.115 98
2.º	Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. Relacion núm. 2.º	3 15	
3.º	Idem de montes con igual deduccion. Relacion núm. 3.º	817 94	
4.º	Idem de impuestos establecidos. Relacion núm. 4.º	11.824 50	
5.º	Idem de Beneficencia. Relacion núm. 5.º	1.214 25	
6.º	Idem de correccion pública. Relacion núm. 6.º	1.173 25	
7.º	Idem de extraordinarios. Relacion núm. 7.º	2.550 29	
8.º	Idem de resultas de presupuestos anteriores. Relacion núm. 8.º	22 5	
	Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber.		145.928 5
9.º	Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo, deducido el 10 por 100 de recaudacion para la Hacienda. Relacion núm. 9.º	115.951 24	
	Por idem sobre materiales de construccion. Relacion número 10.º	12.160 35	128.111 59
	Ingresos en papel en una inscripcion nominal de la renta consolidada al interés del 3 por 100 número 15.526. Relacion número único de papel.	210 53	210 53
	Total cargo. Rs. vn.		10.683.044 3

Artículos.	DATA.	PERSONAL. Rs. cénts.	MATERIAL. Rs. cénts.	TOTAL. Rs. cénts.
	Capítulo 1.º—Gastos de Ayuntamiento.			
1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos.	23.845 50	166 "	24.011 50
2.º	Material de oficinas é impresiones.		3.119 12	3.119 12
	Capítulo 2.º—Policia de Seguridad.			
2.º	Haberes de la guardia municipal y serenos.	17.419 "		17.419 "
	Capítulo 3.º—Policia urbana y rural.			
1.º	Gastos generales del ramo.		167 "	167 "
2.º	Alumbrado público.		10.086 4	10.086 4
3.º	Limpieza.		5.800 33	5.800 33
4.º	Arbolado de los paseos públicos.	2.057 "	1.225 "	3.282 "
6.º	Mataderos.	1.620 "		1.620 "
7.º	Cementarios.	210 "		210 "
	Capítulo 4.º—Instruccion pública.			
1.º	Personal de instruccion primaria.	5.928 "	1.333 "	7.261 "
2.º	Material de escuelas y reparacion de efectos de las mismas.		3.432 65	3.432 65
	Capítulo 5.º—Beneficencia.			
1.º	Gastos totales del ramo, segun las cuentas de cada establecimiento.	6.232 34	7.713 79	13.946 13
5.º	Socorros á emigrados pobres.		45 "	45 "
	Capítulo 6.º—Obras públicas.			
3.º	Entretenimiento de las fuentes y cañerías.		571 "	571 "
7.º	Aceras, empedrados y adoquinado.		7.515 17	7.515 17
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por administracion.	4.006 "		4.006 "
9.º	Material de las mismas.		5.078 50	5.078 50
	Capítulo 7.º—Correccion pública.			
1.º	Personal del depósito municipal.	291 "	742 60	1.033 60
2.º	Material del mismo.		251 89	251 89
3.º	Gastos generales de la cárcel del partido judicial.	390 "	514 47	904 47

Capítulo 8.º—Montes.

1.º	Personal de los empleados y guardas del ramo..	1.476	»	»	1.476	»
-----	--	-------	---	---	-------	---

Capítulo 9.º—Cargas.

1.º	Anualidad Corriente de los censos.	»	»	2.655 75	2.655 75
-----	--	---	---	----------	----------

Capítulo 11.—Imprevistos.

1.º	Por los gastos apremiantes fuera de consignación de las partidas.	»	»	10.689	10.689 6»
	<i>Total data.</i>	63.474 84	60.906 31	124.381 15	

RESUMEN.

Cargo.	10.683.044 3
Data.	124.381 15

Existencia. 10.558.662 88

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria municipal.	{ Papel. 3.845.427 31 }	4.132.070 41
	{ Metálico. 286.643 10 }	
En la de la Junta de Beneficencia.	{ Papel. 6.242.795 » }	6.426.592 47
	{ Metálico. 183.797 47 }	

IGUAL

De jorma que importando el cargo diez millones seiscientos ochenta y tres mil cuarenta y cuatro reales y tres céntimos, y la data ciento veinticuatro mil trescientos ochenta y un reales quince céntimos, resulta de existencia diez millones quinientos cincuenta y ochomil seiscientos sesenta y dos reales ochenta y ocho céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Valladolid 16 de Junio de 1864.—El Depositario, P. I., Miguel Sanchez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano Nava.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Villar.

Ayuntamiento Constitucional de Fresno el Viejo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla espuesto al público en la Secretaría de esta corporacion por término de ocho dias que terminarán en el 12 del actual durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos harán las reclamaciones de agravio de que se crean asistidos y procedan de error en la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza, únicas admisibles; las cuales serán oidas y resueltas por este Ayuntamiento.

Fresno el Viejo 4 de Julio de 1864.—El Alcalde, Policarpo García.

Núm. 33.

Ayuntamiento Constitucional de Rodilana.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con 2.600 rs. por las 24 familias pobres señaladas por el Ayuntamiento, pagados del presupuesto municipal y las iguales que particularmente concierte con los vecinos pudientes cobradas por el Profesor agraciado, componiéndose esta poblacion de 200 vecinos. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de

esta corporacion que se admiten hasta el dia treinta del actual, que es el señalado para su provision, y vendrán documentadas con una certificacion de buena conducta profesional y al menos cuatro años de práctica, con las demás condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Rodilana 2 de Julio de 1864.—El Alcalde Presidente, Saturnino García Muñumer.—Por su mandado, Francisco de Avila Puebla.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este dia correspondiente, á 109 Imponentes de los cuales 11 son nuevos la cantidad de reales vn. 23,266.

Se ha devuelto á petición de 7 Interesados la cantidad de rs. vellon 16.872,58.

Valladolid 3 de Julio de 1864.

El Director de semana, José Cantalapiedra.

MONTE DE PIEDAD.

RS. CT.

Se han dado por 14 empeños sobre alhajas 7.684, . . .
Se han cobrado por 12 desempeños sobre alhajas. 7.873, 40

Se han dado por 14 letras. 64.796, »
Se han cobrado por 12 letras. 56.300, .

Valladolid 3 Julio de 1864.—El Director de semana.—Castor Sapela.

Don Benigno Villalba, Procurador y Agente de Negocios, que tuvo su despacho en la Plaza Mayor, se ha trasladado á la calle de Zapico núm. 2, esquina á la del Conde Ansurez, cuarto principal, donde continúa ocupándose como siempre en el despacho de los asuntos de su profesion; y en los del servicio de los Ayuntamientos.

Sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad, usando del derecho que el párrafo 2.º del art. 29 de sus estatutos le concede, ha acordado emitir una segunda y última serie de acciones en número de 24.000. La operacion se hará bajo las bases siguientes:

1.ª Las acciones se emitirán con una prima de 7 por 100, y estarán sujetas á un dividendo pasivo de 30 por 100 de su valor nominal, equivaliendo ambas cantidades á reales vellon 703 por cada accion.

2.ª Los beneficios que, para la prima indicada, para los intereses de

la Sociedad resulten, se repartirán sin distincion alguna entre todas las acciones de la primera y de esta emision.

3.ª Los actuales poseedores de acciones tendrán derecho á adquirir, si lo solicitasen, doble número de las que posean, para cuyo efecto deberán depositarlas en esta Secretaría.

4.ª El derecho para pedir acciones se ejercitará en un plazo de veinte dias, á contar del de la fecha de este anuncio, pasados que sean caducarán, y el Consejo podrá ceder las acciones no pedidas á las personas que las demanden.

5.ª El pago de la prima se hará en el acto de pedir las acciones de esta emision, y en los veinte dias posteriores á los indicados en la anterior base, el del 30 por 100 del dividendo pasivo.

Valladolid 2 de Julio de 1864.—El Secretario, Fernando M. Redondo.

Interesante á los Sres. Escribanos.

PRECIOS FIJOS.

En la Imprenta y Litografía de Don Pablo de la Llana, calle de Teresa Gil, núm. 22, Valladolid, se siguen estampando las pörtadas para Escrituras con arreglo al último modelo del Notariado.

Los Notarios que las deseen, se servirán dirigirse á esta sucasa, citando el número de ejemplares, sus nombres y apellidos, punto de su residencia y partido á que pertenecen.

Las tiradas serán de 300 ejemplares en adelante.

La persona que haya hallado un caballo, pelo negro, edad cuatro años, de alzada seis cuartas y cuatro dedos, con una estrella en la frente y un poco blanco en el hocico, con una cicatriz en la carrillera izquierda, herrado de las manos, que se desapareció el dia dos del corriente por la noche, se servirá dar aviso á su dueño, Simon García, vecino de Matilla de los Caños, quien abonará los gastos que haya causado.

VFNTA DE CARRETELA.

Se vende una muy sólida, de buenas formas y en el mejor estado. Dará razon el cochero de D. Antonio Ortiz Vega.

IMPRENTA DE F. M. PERILLAN.

Libertad núm. 8.